

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre.)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3053

Secretaría. — Negociado 1.º

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Concejal D. José Torrents Ribas, en súplica de que por este Gobierno se confirme la nulidad de una sesión y acuerdo de sorteo de Concejales que ya tiene acordada la Corporación:

Resultando que verificado el sorteo correspondió al recurrente cesar en el cargo de Concejal, y en la sesión próxima el propio Concejal recurrente presentó una proposición pidiendo al Ayuntamiento, fundándose en varios motivos, la nulidad de dicho sorteo y sesión, proposición que fué aprobada; y después en una sesión extraordinaria volvió a verificarse el sorteo, correspondiendo cesar al Concejal don Pablo Golorons:

Resultando que esa Alcaldía informa favorablemente el recurso y acompaña el expediente historial de todo lo ocurrido:

Considerando que conforme a las disposiciones de la ley orgánica Municipal, los recursos que caben contra los acuerdos de los Ayuntamientos son los administrativos de alzada y queja; estos últimos cuando no resuelven o son tardios en sus resoluciones y los recursos judiciales; pero no hay precepto alguno que autorice la interposición de recurso alguno para que se confirmen los acuerdos revocatorios de otros anteriores, ya que la confirmación de la Superioridad, o sea la aprobación o desaprobación, sólo es necesaria en las suspensiones de acuerdos municipales decretadas por las Alcaldías, párrafo último del art. 169 y en los casos previstos en los artículos 84, 85 y 86 de la ley Municipal, casos que no son el presente,

He acordado desestimar el recurso interpuesto por no existir términos hábiles ni legales para poderse pedir y acordar la confirmación de la nulidad de un acuerdo municipal.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal e interesado, a quien se le notificará en forma legal, significándole que contra esta providencia puede alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, siguientes al día de la notificación, conforme determina el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Tarragona, 27 de Octubre de 1917. — El Gobernador, Salvador Montiu.

Núm. 3054

Remitido a la Comisión provincial con los antecedentes de su razón el recurso de alzada interpuesto por el Concejal de este Ayuntamiento don José Gasol Cabiol y otros dos más, contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, referente al sorteo de un Concejal, pidiendo su nulidad y la validez de otro sorteo anterior, dicho Cuerpo consultivo, en sesión del día 26 del actual, emitió el dictamen siguiente:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Gasol Cabiol y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Constantí contra el acuerdo referente al sorteo de un Concejal, pidiendo se declare su nulidad y la validez de otro sorteo anterior:

Resultando que en el recurso se expone: que a pesar de las observaciones que la minoría hiciera sobre la urna que había de servir para el sorteo, la mayoría no les atendió, señalando la suerte como Concejal saliente a D. José Torrents, hecho ocurrido en sesión de segunda convocatoria celebrada el 7 de Agosto; que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 1.º de Septiembre, verificó otro sorteo, por haber declarado en sesión de 14 de Agosto la nulidad del anterior sorteo y sesión, a cuya sesión asistieron los recurrentes que no fueron convocados y que ignoran los motivos en que se fundara tal nulidad, siendo el único, a su parecer, no perder un miembro de la mayoría; que en la sesión de 1.º de Septiembre protestaron del nuevo sorteo; que en este segundo la suerte recayó en D. Pablo Golorons, Concejal de la minoría, y que

también protestaron por haberse celebrado el sorteo en sesión secreta; que tal conducta es contraria a la ley y en perjuicio del estado de derecho y hecho que resultó del primer sorteo a favor de los Concejales sorteados, y que de subsistir lo realizado se darían armas a la arbitrariedad de los Ayuntamientos:

Resultando que remitido el recurso al Alcalde, en su informe se pide: que sea rechazado por no haberse presentado ante la Alcaldía defecto insubsanable a su juicio y jurisprudencia que cita; que los Ayuntamientos tienen facultad para anular sus acuerdos cuando se ha infringido la ley, pues que del art. 83 no se deduce que sean irrevocables en absoluto, por lo que el Ayuntamiento, partiendo de la certeza de que el Concejal Torrents, sorteado, no había sido citado para la sesión, implicaba dicha omisión vicio de nulidad, según los artículos 103 y 104 de la ley Municipal; el mismo Torrents, en la sesión de 14 de Agosto, presentó una proposición pidiendo se declarara la nulidad de la anterior y sorteo verificado y que se hiciera otro, lo que se acordó, no siendo exacto que los recurrentes no fueran citados a dicha sesión; que si bien la sesión de 1.º de Septiembre en que se celebró el segundo sorteo fué secreta, el Ayuntamiento lo acordó así por voto unánime en la sesión de 23 de Agosto por hallarse la provincia en estado de guerra y porque el público tomó parte en las deliberaciones de la sesión del día 7 de Agosto, y citando jurisprudencia pide sea rechazado el recurso:

Resultando que la Alcaldía acompaña a su informe copia certificada del expediente del sorteo de que se trata y también nue otras certificaciones, de todo lo cual, si bien aparece confirmado lo que se expone en el recurso y en el informe de la Alcaldía, hay que hacer notar además los extremos siguientes: que en sesión de 31 de Julio ya se acordó celebrar el sorteo en la sesión siguiente; que el Concejal Sr. Gasol, en la sesión de 7 de Agosto, hizo observaciones sobre la urna de cristal en que iba a verificarse el sorteo y sobre el tamaño de las papeletas; que no consta en dicha acta que el público tomara parte en las deliberaciones ni que se promoviese alboroto alguno; consta que por denuncia del Concejal Torrents el Alcalde impuso una corrección al Alguacil por

no haberle citado, quien dijo que fué por olvido involuntario; que a las sesiones del 14 y 23 de Agosto no consta asistieran los recurrentes, y que en la del 23, a propuesta de un Concejal, se acordó que el sorteo se celebrara en sesión secreta para evitar que el público tomara parte en la deliberación; que la sesión de 30 de Agosto, extraordinaria, no pudo terminarse por haberse retirado la minoría o Concejales recurrentes, y por fin en la extraordinaria de segunda convocatoria de 1.º de Septiembre, verificado el sorteo con protesta de los recurrentes, por ya haberse verificado en 7 de Agosto, salió de la urna el nombre del Concejal Sr. Golorons; hay un certificado en que aparece que los recurrentes fueron citados para la sesión de 14 de Agosto, y otro de la de 1.º de Septiembre, y principalmente uno señalado: Documento número 4, que es una certificación del acta del 7 de Agosto en la que consta la firma del Concejal José Torrents:

Considerando que el hecho de no haber sido citado para la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Constantí el día 7 de Agosto último, en la que tuvo lugar el sorteo verificado para determinar qué Concejal había de cesar en el cargo, hecho que aparece confirmado por la declaración del Alguacil del Ayuntamiento, que dió lugar a que el Alcalde le impusiera un correctivo, es motivo bastante para declarar nula la sesión aludida y por tanto el sorteo celebrado en la misma;

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, por mayoría, informar a V. S. que procede anular el expresado sorteo y declarar válido el celebrado en 1.º de Septiembre:

El Vocal D. Tomás Llecha formula voto particular, acepta los Resultandos del anterior informe; y

Considerando que el defecto de forma por haberse presentado el recurso ante el Gobernador civil, quedó subsanado legalmente, desde el momento en que la Alcaldía lo recibió dentro de los treinta días de haberse tomado el acuerdo que se impugna e informado, se cumplió el art. 140 de la ley Municipal;

Considerando que las sesiones municipales serán nulas sino se celebran en las Casas Consistoriales, salvo casos de fuerza mayor y que constantemente deben estar anunciados los días

y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, las cuales deben ser públicas, debiendo ser secretas cuando lo acuerde la mayoría, por ser, entre otros, los asuntos que en ellos hayan de tratarse relativos al orden público, art. 97, de cuyo artículo se deduce que la sesión de 1.º de Septiembre en que no se trató de nada referente al orden público sino del sorteo de un Concejal, no podía celebrarse en secreto por más que lo acordara el Ayuntamiento en sesión ordinaria anterior por hallarse la provincia en estado de guerra, y por el supuesto que no consta en acta, de que en otra sesión, la de 7 de Agosto, el público tomara parte en sus deliberaciones, puesto que para evitarlo está la autoridad del Presidente y la fuerza que tiene a su disposición, ya que en otro caso se demostraría un estado de miedo y temor impropio de toda Corporación:

Considerando que celebrada la sesión en 7 de Agosto en su carácter de ordinaria, pero de segunda convocatoria, en día y hora previamente señalado, puesto que nada en contra se dice, no cabe sea declarada nula dicha sesión con el fútil pretexto de que un Concejal no fuese citado para la misma, puesto que ya sabía que había de tratarse de un asunto que le afectaba por el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en 31 de Julio de celebrar en la sesión próxima el sorteo del Concejal que cubría plaza; y además es un absurdo ir contra sus propios actos que el mismo Concejal que asistió a dicha sesión, aunque se admita no fuere citado, y firmó el acta según el documento núm. 4, subsanando con ello el defecto de forma de la citación, fuera el mismo quien propusiera la nulidad y no hubiese atendido a las observaciones que en la misma se hicieron y luego las alegara al verse favorecido con la suerte de cesar en la carga concejil:

Considerando por otra parte que no es el propio Ayuntamiento quien puede declarar la nulidad de sus sesiones sino que es atribución propia del Superior ejercicio de los mismos, según la Real orden de 3 de Enero de 1880, puesto que si bien por el art. 103 se puede declarar la nulidad de ciertas sesiones, es esta una validez de derecho y no de hecho, hasta que se declara por quien corresponda, ya que la nulidad de hecho no existe por sí misma sino que debe declararse por el Superior, por lo que carecía de facultades el Ayuntamiento de Constantí para declarar la nulidad de la sesión y sorteo de 7 de Agosto:

Considerando que no cabía la declaración de nulidad por tratarse de asunto debidamente anunciado, puesto que ya lo fué en 31 de Julio, y la falta de citación de un Concejal no es causa de nulidad, porque no se halla comprendida entre las únicas de los artículos 97 y 103, según la sentencia de 23 de Diciembre de 1904, que son: sesión fuera de la Casa Consistorial; no hacer en forma la convocatoria en la extraordinaria; y tratar asunto no anunciado en ellas, ya que la citación de las ordinarias es cuestión de forma, por saberse desde el día de la sesión inaugural, art. 57, los días y horas en que han de celebrarse, por lo que dicho acuerdo debe ser de publicidad permanente;

Informa a V. S. que puede servirse, estimando el recurso, declarar nulo el sorteo verificado en 1.º de Septiembre, revocar el acuerdo de nulidad de 14 de Agosto, y confirmar en lo que menester sea la sesión y sorteo celebrado en 7 de Agosto por el Ayuntamiento de Constantí.

De conformidad con el voto parti-

cular del Vocal D. Tomás Llecha, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal e interesados, citando a la misma con urgencia a sesión extraordinaria y hacer la declaración procedente, significándole confiera copia a la Junta municipal del Censo y que contra esta providencia puede alzarse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses, siguientes al día de la notificación, con-

forme determina el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Tarragona 27 de Octubre de 1917.
—El Gobernador, Salvador Montiu y Reñé.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3055

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Relación definitiva de los Maestros y Maestras con servicios interinos que han solicitado figurar en la lista adicional y cuya relación se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS	¿Sirve Escuela como interino?	¿Desea ser nombrado mientras haya aspirantes pendientes de colocación?	OBSERVACIONES
MAESTROS					
1	Ricardo Gené Domingo.	3. 8. 3	No	No	
2	Juan Manresa Martínez.	2. 14. 14	No	No	
3	Juan Condal Gibert.	2. 6. 22	No	No	
4	Francisco Blanch Berga.	2. 0. 15	Si	Si	
5	Ramón Sanmartí Ribera.	2. 0. 15	Si	No	
6	Luis Ivern Orpinell.	1. 4. 6	No	Si	
7	Juan Garreta Marrot.	1. 3. 28	No	Si	
8	Hermenegildo Palleja Borja.	1. 1. 7	No	Si	
9	Joaquín Galimany Arbós.	0. 10. 22	No	Si	
10	José Potau Forasté.	0. 8. 21	No	No	
11	Juan Sendra Siscart.	0. 6. 18	No	No	
12	Arturo Rubio Peguero.	Excluido por no mandar justificantes.			
13	José Ardevol.	Idem id.			
14	Ramón Palleja.	Idem por no tener servicios interinos.			
	José Potau.	Sólo se le acreditan los servicios que ha justificado.			
MAESTRAS					
1	Josefa Molinas Moré.	1. 5. 4	Si	No	
2	Mercedes Buaquets Ferré.	1. 0. 2	No	Si	

Tarragona 26 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 3056

Junta municipal del Censo electoral de Tarragona

En la imposibilidad de constituir la mesa electoral de la Sección 2.ª del Distrito 5.º de esta ciudad en la Jefatura de Obras Públicas, esta Junta, con autorización de la provincial, ha acordado instalarla para la próxima votación de Concejales y para las demás elecciones que puedan celebrarse durante el corriente año en el local que ocupa la Delegación de la Cruz Roja, calle de Smith, (Comisión Liquidadora).

Lo que se hace público a los efectos del art. 22 de la ley Electoral.

Tarragona 29 de Octubre de 1917.
—El Presidente, J. Zaragoza.

Núm. 3057

Junta municipal del Censo electoral de Reus

En virtud de haberse inutilizado durante el año, o sea después de la última designación anual, los locales de la Sección 2.ª, Distrito 1.º; Sección 3.ª, Distrito 3.º, y Sección 2.ª, Distrito 6.º, por haber sido trasladadas las Escuelas públicas que en los mismos existían, esta Junta municipal de mi presidencia, previa la debida autorización de la Junta provincial, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en sustitución de los referidos locales inutilizados, ha designado los siguientes, en los que deberán establecerse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que deben celebrarse en 11 de Noviembre próximo, a saber:

Distrito 1.º, Sección 2.ª, Escuela pública graduada, calle de Aleixar, edificio nuevo del Ayuntamiento.

Distrito 3.º, Sección 3.ª, Escuela

pública de párvulos, calle de la Racona, 31, 1.º

Distrito 6.º, Sección 2.ª, calle de Sardá, núm. 21, edificio de los Juzgados, bajos, derecha.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I., a fin de que se digne ordenar la publicación en el Boletín oficial de la provincia, de la nueva designación hecha de dichos tres Colegios electorales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22, párrafo 3.º de la citada ley Electoral.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Reus 27 de Octubre de 1917.—El Presidente de la Junta, B. Domènech y Grau.

Núm. 3058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brañim

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Brañim 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Antonio Jané.

Núm. 3059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Montreal 23 de Octubre de 1917.—El Teniente Alcalde, Juan Rius.

Núm. 3060

EDICTO

Albiol treinta de Octubre de mil

novecientos diez y siete.—El Tribunal municipal formado por D. Miguel Masden García, Presidente, y José Elaberría Estivill, José Rius Roig, Adjuntos, y vistos los autos de juicio verbal entre Javier Agrás y Adolfo Campdura, sobre reclamación de quinientas pesetas.—Resultando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Adolfo Campdura a satisfacer al actor la suma de quinientas pesetas, intereses legales y costas.

Así lo proponíamos, mandamos y firmamos.—Miguel Masden.—José Elaberría.—José Rius.—El Secretario, Anselmo Ricart.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

SUCURSAL DE REUS

Anuncio oficial

Habiéndose extraviado la libreta de ahorros núm. 1414, expedida por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, a favor de D.ª Adelaida Soto Roselló, se hace público que de no formularse ninguna reclamación en el término de quince días, a partir de la fecha de este aviso, se cancelará dicha libreta y se expedirá otra nueva a favor de la referida titular.

Reus 29 de Octubre de 1917.—El Delegado, José M.ª Suñer.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta VENDIS para la exportación de mercancías.

Imprenta de Francisco Nel-